The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo
del Estado libre
DE COAHUILA Y TEJAS.

El vice gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, en ejercicio del Supremo Poder ejecutivo á todos sus habitantes sabed: *que el congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente*

„El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, há tenido á bien decretar.

Art. 1.° Cuando la 1.ª ó 2.ª sala del supremo tribunal de justicia, se halle vacante por licencia que obtubiere el ministro que la forma, desempeñará las funciones que á este corresponde, el ministro de la tercera.

Art. 2.° La anterior disposicion no impedirá al ministro suplente de conocer en los recursos de nulidad y los demas que sean de su resorte, no habiendo intervenido en ellos. En caso contrario, se le considerará impedido y se proverá con arreglo á las leyes.

Art. 3.° No se podrá conceder licencia á dos ministros á un tiempo, ni por mas de tres meses. Cuando por causas graves y justificadas, se necesitare por mas tiempo, ó para fuera del territorio del Estado, se impetrará del congreso, y en sus reseSos de la diputacion permanente. En este caso, pasados que sean los tres meses, se nombrará el substituto que hán prevenido las leyes.

Art. 4.° Cuando el ministro á quien se conceda licencia fuere el de la 3.ª sala, no será substituido en el tiempo que dure la licencia; y solo en el remoto caso de que ocurra algun recurso de los que le incumben, se nombrará el substituto respectivo.

Art. 5.° Si en este corto tiempo tubiere que reunirse el tribunal, lo hará con los dos ministros y el fiscal que tendrá voto.

Lo tendrá entendido el vice-gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.=*Dionicio Elizondo*, presidente.=*Marcial Borrego*, diputado secretario. =*Juan Francisco de Lombraña*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monclova á 4 de mayo de 1833.

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle
Secretario.